

SENTENCIA N° 863/19

Expte. N° 354/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 07 días del mes de noviembre de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada "Q y C Construcciones y Servicios S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION". Expte. N° 354/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 19916/376/S/2017) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 18/19 del Expte. N° 19916/376/S/2017, Q y C Construcciones y Servicios S.R.L, CUIT N° 30-71241765-6, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 7582/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 27/12/2017 (fs. 15). En ella se resuelve APLICAR al contribuyente, una sanción de multa de \$63.000,00 (Pesos Sesenta y Tres Mil Quinientos), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 82° del C.T.P. -anticipos 05 a 12/2015- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El apelante funda su recurso en las siguientes razones:


-que considerando los términos de la reforma introducida por la Ley 8490 al art. 54 de CTP, en el sentido que resulta de aplicación en materia de prescripción las disposiciones previstas en el Código Penal, la acción para la aplicación de la sanción de multa que en esta instancia se discute se encuentra prescripta y
-que la Autoridad de Aplicación interpretó de manera errónea el concepto de "reincidencia" dispuesto en el párrafo segundo del art. 82 del CTP. Sostiene que la D.G.R. en su resolución, consideró un hecho consumado la sanción impuesta por cada uno de los períodos y aplicó el criterio de la duplicidad de la sanción a



Dr. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

infracciones que no se encontraban con pronunciamientos judiciales firmes, ni tampoco por resoluciones administrativas firmes.

Por todo ello, solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se revoque la sanción impuesta.

II. A fojas 26 del Expte. N° 19916/376/S/2017, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

En su responde sostiene:

-que se ha verificado el acaecimiento de un hecho nuevo con incidencia en el derecho invocado por el recurrente;

-En tal sentido, el noveno párrafo del art. 7° de la Ley 8873- restablecida en su vigencia por la Ley 9167- establece: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5.121 y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Marzo de 2017 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones. De encontrarse judicializadas dichas sanciones, la cuestión devendrá en abstracto y las costas se impondrán por el orden causado."-

Advirtiéndose que en el caso de marras la infracción por la que se impuso la sanción correspondiente encuadra en el supuesto legal citado, solicita se **DECLARE DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° M 7582/2017 del 27/12/2017.

III. A fs. 8 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 744/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. En virtud de lo manifestado por la Dirección General de Rentas en su escrito de contestación del Recurso de Apelación interpuesto por Q y C Construcciones y Servicios S.R.L (fs. 26), la multa impuesta en la resolución apelada se encuentra

eximida conforme lo establecido por el noveno párrafo del artículo 7° de la Ley 8873 – restablecida en su vigencia por la Ley 9167.-

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que si, ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la determinación de la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado corresponde: 1) DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente Q y C Construcciones y Servicios CUIT N° 30-71241765-6 en su recurso de apelación y 2) DECLARAR que por aplicación del art. 7° noveno párrafo de la Ley 8873 (restablecida en su vigencia por la Ley 9167), la sanción determinada mediante Resolución N° M 7582/17 del 27/12/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.

El Vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

CPN JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por Q y C Construcciones y Servicios CUIT N° 30-71241765-6 en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.


2. **DECLARAR** que por aplicación del art. 7° noveno párrafo de la Ley 8873 (restablecida en su vigencia por la Ley 9167), la sanción determinada mediante Resolución N° M 7582/17 del 27/12/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.


3.- **REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

HACER SABER

J.P.


C.R.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION